

El Gobierno de la Generalitat de Cataluña se complace en compartir sus aportaciones con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, para contribuir a su informe sobre feminicidio que se presentará en el 76º período de sesiones de la Asamblea General.

- 1. Sobre la existencia, o los avances en la creación, de un observatorio nacional de feminicidios y/o observatorio de violencia contra la mujer con función de vigilancia de feminicidios; observatorios en Defensorías del Pueblo u Organismos de Igualdad; instituciones académicas y/o ONGs, o cualquier plan para crear uno.**

A iniciativa del Departamento de Justicia, en 2012 se constituyó el *Grupo de trabajo de análisis de feminicidios*, coordinado por el Instituto Catalán de las Mujeres (ICD). Con la representación de los distintos agentes implicados, el grupo se reúne cuando se conoce un nuevo feminicidio y también de forma periódica. Actualmente actúa no solo en casos de violencia en el ámbito de la pareja, también en el ámbito familiar, en el laboral y en el ámbito social o comunitario.

En 2019 se crea el Observatorio Catalán de la Justicia en Violencia Machista, órgano adscrito al Departamento de Justicia y dependiente del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Se constituye como un foro de análisis, debate, participación y propuesta de actuación en materias relacionadas con la violencia machista en Catalunya, cuya finalidad es aproximar conocimiento específico en el abordaje de la violencia machista en la Administración de Justicia y la Ejecución penal, contribuyendo así en la mejora de su respuesta.

Además, en 2015 se creó, por la Ley 17/2015 de 21 de julio de igualdad efectiva de mujeres y hombres, el [Observatorio de Igualdad de Género](#) como un órgano asesor del Gobierno catalán adscrito al ICD como una de las medidas para garantizar el cumplimiento de la Ley y lograr la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El observatorio ha sistematizado datos de asesinadas [por razones de género por sus parejas o ex parejas](#) desde el año 2012, tal y como se contempla en la Ley Orgánica, de ámbito estatal, [1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género](#).

Las exclusiones:

Esto ha implicado la exclusión de casos en los cuales, desde la perspectiva judicial, no haya indicios suficientes para atribuir la responsabilidad de los hechos a una persona que mantuviera o hubiera mantenido con la víctima la relación de afectividad análoga a la matrimonial a que se refiere nuestra legislación.

También han sido excluidos los casos que continúan en investigación y aquellos otros en que, de la instrucción practicada a la fecha del informe, no se pueda inferir la existencia de muerte en el ámbito de la violencia doméstica o de género.

Desde el año 2014 se incorporaron los casos de niñas, niños y adolescentes menores de edad muertos a consecuencia de violencia de género en el ámbito de la pareja o relación análoga.

A partir del año 2018, siguiendo la definición de violencia machista elaborada por la [Ley 5/2008, del 24 de abril, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista](#), de ámbito autonómico, y a partir del acuerdo que se estableció en el *Grupo de Trabajo de análisis de feminicidios*, desde el ICD se contemplan también las muertes violentas de mujeres por razón de género perpetuadas en el ámbito familiar, en el laboral y en el ámbito social o comunitario.

No obstante, estos asesinatos por razones de género producidos fuera del ámbito de la pareja o ex pareja, al no encontrarse contempladas por la ley orgánica estatal [1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género](#) como formas de violencia de género, son tratadas en la investigación y enjuiciamiento como cualquier otro homicidio o asesinato, quedando invisibilizadas las razones de género que provocan la muerte. Así la violencia machista resulta negada por la misma legislación estatal, razón por la que es reducida al ámbito privado, al caso individual, desaparece de esta manera la violencia de género estructural.

Entre las exclusiones debemos contemplar en el ámbito estatal la falta de previsión de un tipo penal específico de feminicidio o de un agravante de feminicidio que comprenda todas las muertes violentas de mujeres por razones de género, no solo las que se dan en el ámbito de la pareja o relación análoga de afectividad. La falta de previsión de este tipo penal específico se explica a partir de la visión reduccionista de la ya citada norma [1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género](#), que si bien utiliza la terminología *violencia de género*, solo contempla la violencia por razón de género en el ámbito de la pareja.

Señalamos las exclusiones en relación con las/los sujetos que pueden sufrir una muerte violenta por razón de género. La legislación estatal solo contempla a las mujeres cis o transexuales, pero no a las transgénero. Entendemos que pueden sufrir muertes violentas por razón de género todas las personas que reciban la violencia por encarnar un género no hegemónico, subalterno, en este sentido promovemos que sean reconocidos los asesinatos de mujeres cis, de mujeres trans y también de hombres trans, de todo el colectivo LGTIBQ+.

Finalmente, en relación con niñas, niños y adolescentes consideramos que también debieran considerarse como feminicidios las muertes violentas por razón de género que puedan sufrir con independencia de su calidad de hijos/as de una mujer que

sufre violencia machista. Actualmente en el Estado español solo se considera que pueden sufrir violencia de género si viven en un contexto donde su madre es reconocida como víctima de violencia de género, excluyendo así la violencia sexual, psicológica, física, institucional, contra sus derechos sexuales y reproductivos, que pueden sufrir por fuera su condición de hijos/as.

2. Sobre otras medidas, incluidas las investigaciones y estudios realizados para analizar los feminicidios o los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, o los homicidios de mujeres por parte de sus parejas o familiares y otros feminicidios. Si están disponibles, por favor compartir una copia de tales estudios.

En el ámbito catalán se creó en el año 2016 un *Grupo de análisis de los casos de homicidio por violencia machista*, por [decreto 305/2016, de 18 de octubre](#), en el marco de la Comisión Técnica Interdepartamental de la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, al cual se le asignaron las siguientes funciones:

- a) Analizar las circunstancias de los homicidios que tienen lugar en Cataluña por violencia machista.
- b) Compartir información para garantizar la coordinación interdepartamental en materia de violencia machista.
- c) Estudiar el funcionamiento de la red de recursos públicos en los casos analizados de violencia machista y proponer mejoras.

Anteriormente en el marco de la citada comisión se constituyó un Gabinete de Análisis (9 de febrero de 2012) cuya finalidad era evaluar las acciones del Gobierno en relación con los homicidios por violencia machista y establecer los circuitos necesarios y las actuaciones conjuntas de los diferentes departamentos de la Generalidad de Cataluña.

Actualmente, desde el Grupo de Trabajo se está trabajando en la presentación de un informe que comprenda las muertes violentas de mujeres por violencia machista.

3. Sobre los resultados del análisis de los casos de feminicidio, incluyendo la revisión de casos judiciales anteriores y las recomendaciones y acciones emprendidas al respecto.

Del análisis de casos surge la disonancia con el ámbito penal, que no tiene reconocido ni un agravante ni un tipo penal de feminicidio. Así, desde el Grupo de Trabajo hemos identificado casos que no se informan como muertes violentas de mujeres por razón de género, porque solo las que se producen en el ámbito de pareja o ex pareja tienen impacto en lo penal. Eso lleva a una situación de subregistro e invisibilización de muertes violentas de mujeres por razón de género, fuera del ámbito de la pareja o análoga relación de afectividad.

4. Sobre las medidas concretas adoptadas para mejorar el apoyo a las víctimas de la violencia y para prevenir los feminicidios, (evaluación del riesgo, eficacia de las órdenes de protección), en relación con la información recogida a través de los observatorios de feminicidios.

El *Grupo de análisis de los casos de homicidio por violencia machista* trabaja en la reconstrucción de los recorridos previos a las muertes violentas que realizaron las mujeres víctimas a fin de identificar posibles malas prácticas, déficits en la intervención, en la prevención, en la protección e incluso en la coordinación de las respuestas institucionales. En esta línea promueve la construcción de garantías de no repetición y cumplimiento de la debida diligencia.

Además, existen las Oficinas de Atención a la víctima del delito (OAVD): un servicio gratuito que ofrece atención, apoyo y orientación a las víctimas, y como punto de coordinación de las órdenes de protección de las víctimas de violencia de género adoptadas por los órganos judiciales de Catalunya.

Asimismo, se han creado las Unidades de valoración forense integral, equipos multidisciplinarios formados por profesionales de la medicina forense, la psicología y el trabajo social. Su objetivo es dar una respuesta especializada y coordinada entre los diferentes agentes que permita un diagnóstico de la violencia de género más allá de la búsqueda de sintomatología de una agresión concreta.

Finalmente, desde el Departamento de Justicia se han firmado varios convenios ¹y acuerdos de coordinación, además de la realización de varios estudios².

-
- ¹ Protocolo de coordinación interna entre centros penitenciarios y las OAVD. Revisado y actualizado en 2019.
 - Acuerdo de coordinación entre la Dirección General de Ejecución penal en la comunidad y Justicia juvenil (de la cual dependen las OAVD) y la Dirección General de la Policía – Mossos d'Esquadra.
 - Convenio con el Ministerio del Interior (Gobierno de España) de acceso de las OAVD y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses al Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén).

 - ² Análisis jurídico de las órdenes de protección en Cataluña desde una perspectiva de género. Informe en español:
http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/ocjvm/publicacio/publicacions/ES_ordenes_proteccion_analisis.pdf
 - ¿Cómo responde el sistema de justicia penal a las necesidades de las víctimas de violencia de género? Percepción de los profesionales y de las víctimas. Informe en español:
http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/ocjvm/publicacio/publicacions/ES_percepcio_professionals_victimes.pdf
 - Informe del Grupo de trabajo de valoración del riesgo en víctima de violencia de género: Juzgados de violencia sobre la mujer y Unidades de valoración forense integral (UVFI). Informe en catalán: <http://cejfe.gencat.cat/ca/publicacions/Publicacions-observatori-catala-justicia-violencia-masclista/2018/grup-treball-uvfi/>

5. Sobre las buenas prácticas y desafíos en la implementación de una respuesta basada en la evidencia para la prevención del feminicidio.

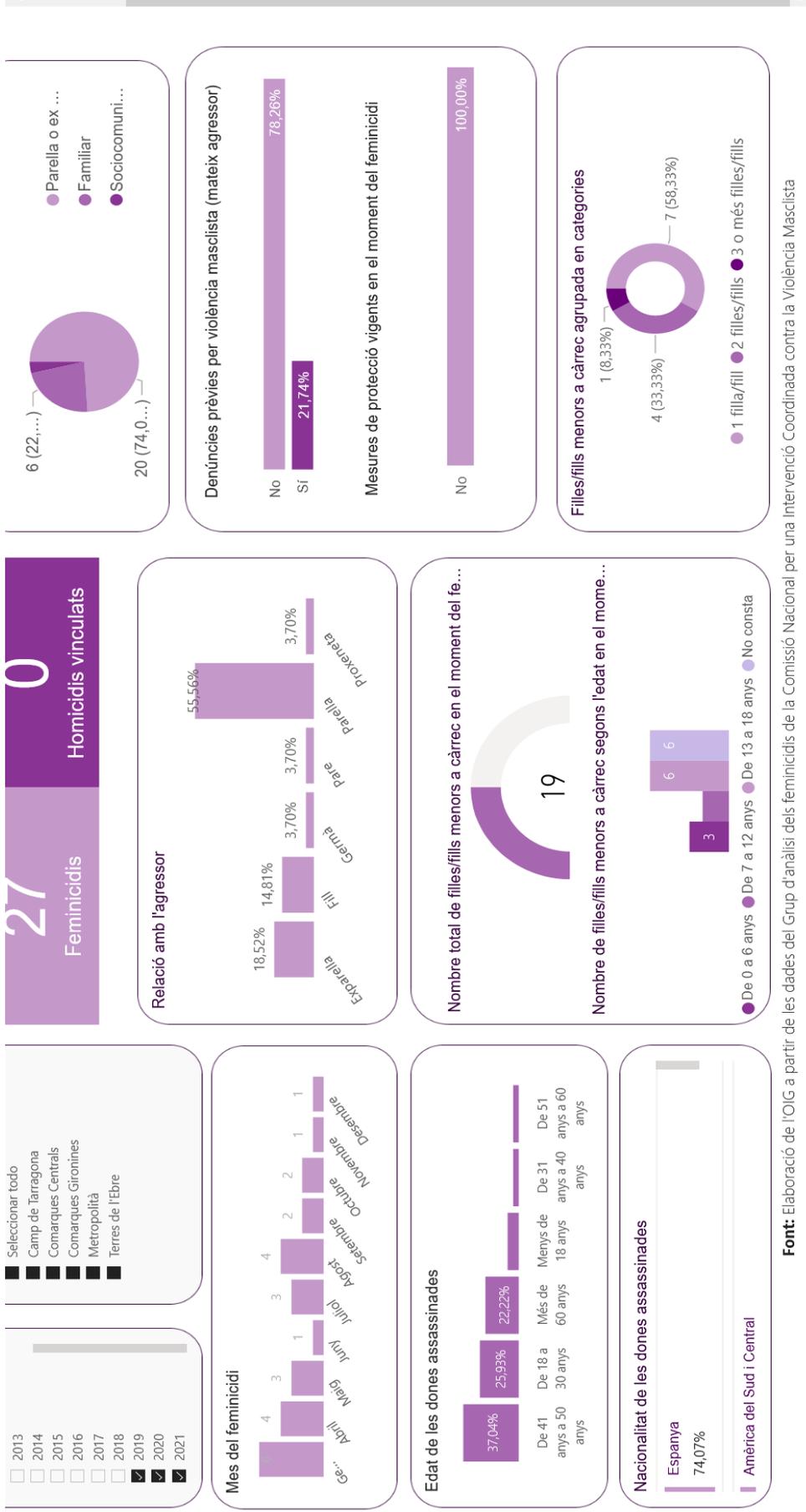
Actualmente desde el Grupo de trabajo estamos trabajando, en línea con la incorporación de la noción de feminicidio realizada por [la ley 17/2020 del 22 de diciembre de modificación de la ley 5/2008 del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista](#), en la revisión de casos anteriores que no recibieron la calificación de *homicidio por violencia machista*. También en promover que las investigaciones de muertes no naturales de mujeres se realicen con perspectiva de género, en particular los accidentes domésticos y suicidios.

6. Sobre los datos, si están disponibles, sobre feminicidios u homicidios de mujeres y hombres relacionados con la pareja y la familia en los últimos 3 años, incluso durante la pandemia de COVID-19 (indicando el período de tiempo, por ejemplo, desde marzo de 2020 hasta finales de diciembre de 2020) y su comparación con dichos datos antes de la pandemia de COVID-19.

Se encuentran publicados todos los datos de muertes violentas de mujeres por violencia machista, por el [Observatorio de Igualdad de Género del Instituto Catalán de las Mujeres](#). Respecto de estos datos debe hacerse una aclaración terminológica, si bien se presentan como *feminicidios*, tal como se ha dicho dicha terminología es ajena al derecho español, que no ha incorporado un tipo penal y tampoco un agravante que haga referencia a dicho término.

En el ámbito catalán se aprobó [la ley 17/2020 del 22 de diciembre de modificación de la ley 5/2008 del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista](#), que incorporó al artículo 5º de la ley, dentro del ámbito social y comunitario, a los feminicidios (Art. 5 Quart.g), y los definió como “... *los asesinatos y homicidios de mujeres por razón de género, las inducciones al suicidio y los suicidios como consecuencia de la presión y violencia ejercida hacia la mujer...*”. Dicha incorporación es la primera mención legislativa a los feminicidios como tales en todo el Estado español, tiene un peso simbólico y práctico en tanto modificará la manera de registrar las muertes violentas de mujeres por razones de género, pero un ámbito restringido en tanto se limita al autonómico catalán. Ello si bien marca un camino hacia el que debiera caminar la legislación estatal, no tiene efectos ni en la investigación policial y judicial ni en el ámbito penal, espacios en los que persiste el limitado reconocimiento de la violencia de género como violencia en el ámbito de la pareja o relación análoga.

Número de mujeres muertas por violencia de género en el ámbito de la pareja o relación análoga de afectividad en los últimos tres años.



Font: Elaboració de l'OIG a partir de les dades del Grup d'anàlisi dels feminicidis de la Comissió Nacional per una Intervenció Coordinada contra la Violència Masculista